

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN
Núm. 982.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen las condiciones exigidas por la Instrucción técnico-higiénica vigente para este género de edificios, teniendo la superficie, cubicación e iluminación convenientes.

Considerando, que según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las Secciones de dichas Escuelas graduadas, abonándose la totalidad de esta subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1929.—Callejo.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 21 junio 1929.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Terminado el plazo señalado para la admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de aspirantes a plazas de Encargados de estafetas y estaciones limitadas, publicada en la *Gaceta* número 163 del día 12 del mes actual, se declara firme ésta y

convertida en definitiva, por no proceder tomar en consideración las reclamaciones formuladas por las clases que a continuación se relacionan, por los motivos que también se expresan:

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento de destinos públicos de 6 de febrero de 1928, no se pueden tomar en consideración los documentos que se reciban después del plazo señalado en las instrucciones del concurso:

Cabo Adolfo Martín Fernández. Suboficial licenciado D. Manuel Bermúdez Soto.

Porque según lo dispuesto en la Gaceta número 127, de 7 de mayo último, el plazo de admisión de instancias de los acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, expiró el día 25 del mismo mes:

Soldado Dionisio Ochoa Martínez.

Sargento licenciado José Catalán Carrasco.

Cabo Miguel Villa Carrasco.

Idem Teodoro Sánchez García.

Soldado Manuel Luna González.

Porque su instancia tuvo entrada en la Junta después del 25 de mayo, fecha en que expiró el plazo de admisión, según las instrucciones del concurso:

Sargento para la reserva Manuel García Moreno.

Por no haberse recibido en esta Junta la instancia ni documento alguno que tenga relación con el concurso de Encargados de estafetas o estaciones limitadas:

Cabo Félix Paredes Lavado.

Idem Jerónimo Sánchez Vivente.

Porque no se puede tomar en consideración las razones expuestas en su instancia, por tratarse de una condición especial exigida por conveniencias del servicio por la Dirección general de que dependen los destinos a que aspira, debiendo atenderse por tanto a lo resuelto en la propuesta provisional:

Cabo Pedro Martínez Asensio.

Por carecer de fundamento su reclamación, puesto que el certificado de aptitud a que alude, solamente le habilita para poder optar a destinos de tercera categoría:

Soldado Adolfo Fernández Pérez.

Madrid 20 de junio de 1929.—El General Presidente, José Villaiba.
(*Gaceta* 21 junio 1929.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Excmo. Sr.: Con fecha 13 del actual se me ha comunicado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La finalidad perseguida por la Ley de 28 de enero de 1906 y el Reglamento para su aplicación de 16 de enero de 1908, en orden al fomento de los Sindicatos Agrícolas, ha venido siendo atendida por el Ministerio de Fomento, y desde su creación por el de Economía Nacional, con un amplio espíritu, encaminando a facilitar la asociación para fines agrarios.

No ha sido obstáculo para la interpretación que se viene dando a la Ley la regla general de buena administración, que aconseja aplicar con criterio restrictivo todas aquellas Leyes que implican excepción o privilegio, ateniéndose los organismos encargados de interpretar la de

Sindicatos más que al rigorismo de aquel principio al propósito de promover y estimular, en cuanto esté a su alcance, la asociación de las dispersas fuerzas agrarias del país.

Debido, acaso, a las facilidades dadas, se constituyen muchos Sindicatos que sólo tienen una existencia aparente, sin efectividad real, puesto que o no funcionan o funcionan tan morosamente que no surten ningún beneficio práctico para los intereses agrícolas, a pesar de lo cual hacen valer su personalidad legal en todas las votaciones y concursos oficiales que afectan a este género de colectividades.

Sin propósito de entorpecer en lo más mínimo la creación y desenvolvimiento de los Sindicatos Agrícolas, antes bien, con ánimo de amparar a aquellos que desarrollan sus objetivos sociales, es de urgencia, sin necesidad de modificar sustancialmente los preceptos legales, dictar reglas encaminadas a evitar posibles abusos que desvirtúen el espíritu de la legislación en la materia.

El primer párrafo del artículo 12 del citado Reglamento dispone que, en las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la Ley general de 30 de junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán, en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, respectivamente, los balances y extractos de su contabilidad declaratorios de las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período. Estos documentos, aun dando por sentado de que se cumpla la obligación de presentarlos en los Centros que la Ley señala, no se remiten al Ministerio de Economía Nacional, razón por la que este Departamento se encuentra falto de elementos de juicio para conocer la marcha de tales Asociaciones y promover, en su caso, la caducidad de las exenciones tributarias. Sólo con motivo del concurso que anualmente se abre para distribuir la cantidad consignada en presupuestos con destino a premios y subvenciones a entidades agrarias, llegan a este Ministerio antecedentes y datos acerca de su vida y funcionamiento, que de otro modo desconocería y que no siempre son halagadores.

Los resultados de las mismas visitas de inspección que el personal de las Secciones Agronómicas gira a los Sindicatos Agrícolas, a tenor del apartado primero del artículo 2.º

del Real decreto de 20 de junio de 1924, no se comunica al Ministerio sino cuando, como consecuencia de ellas, ha de proponerse la caducidad de la concesión.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se exija a los Sindicatos Agrícolas inscritos en el Registro especial, el cumplimiento riguroso de la obligación consignada en el párrafo primero del artículo 12 del Reglamento de 16 de enero de 1908, referente a la presentación en el Gobierno de la provincia y en las fechas que determinan los artículos 10 y 11 de la Ley general de 30 de junio de 1887, de un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad declaratorios de las operaciones realizadas, las situaciones inicial y final del período y el nombramiento o elección de personas para cargos de la Junta directiva y cualesquiera otros que impliquen administración, gobierno o representación, expresándose los nombres, apellidos, profesiones y domicilios.

2.º Además del ejemplar referido, deberán dichos Sindicatos presentar en el Gobierno civil respectivo otro en el cual se hará constar el número de socios de que se componga la entidad y personal que ocupe los cargos directivos y administrativos, para su remisión por el Sr. Gobernador civil al Ministerio de Economía Nacional, dentro del primer trimestre de cada año a los fines estadísticos y de revisión de concesiones otorgadas.

3.º Que asimismo y dentro del plazo indicado, se comunicará al Ministerio de Economía Nacional, por los Servicios Agronómicos, el resultado de las visitas de inspección que han de girarse a los Sindicatos Agrícolas, conforme al apartado primero del artículo 2.º del Real decreto de 20 de junio de 1924, sobre organización de los servicios nacionales agropecuarios.

4.º Que en los casos en que proceda, se apliquen por los Gobernadores civiles las sanciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de 30 de junio de 1887, a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de 16 de enero de 1908.

5.º Que por las Jefaturas de los Servicios Agronómicos se formule la correspondiente propuesta de caducidad de la concesión, a tenor del apartado segundo del artículo 2.º

del Real decreto de 20 de junio de 1924, cuando en la segunda visita de inspección no se observen modificaciones favorables en la marcha irregular de la Sociedad y no se hayan subsanado las deficiencias señaladas en la visita anterior; y

6.º La Dirección general de Agricultura, en vista de los datos recibidos o simplemente del incumplimiento por parte de los Sindicatos de las obligaciones anteriormente consignadas, y siempre que lo estime conveniente, promoverá por sí la caducidad de las exenciones y demás privilegios legales de que goce el Sindicato como tal y adoptará cuantas resoluciones entienda procedentes, dadas las circunstancias del caso.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.—Señores Gobernadores civiles y Jefes de las Secciones Agronómicas de todas las provincias.

(Gaceta 18 junio 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo, correspondientes al ejercicio de 1928, de los que es contratista don Dictino Delgado de la Peña, vecino de Ciadoncha; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al

límite de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1929, de los que es contratista D. Constantino Marcos Chaperó, vecino de Vilviestre del Pinar; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, en la 20 de las disposiciones para el cumplimiento del mismo, aprobado por Real orden de 11 de julio del mismo año, y en el artículo 12 del Real decreto de 8 de junio de 1928, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Itero del Castillo (Burgos), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto durante dicho plazo en las oficinas de Fomento del Gobierno civil.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El abastecimiento de agua de Itero del Castillo, en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna por el consumo de agua, comprende los conceptos siguientes:

Primero. Obras de captación.—Están constituidas por sendas galerías con muro permeable de cinco arcos de 0'80 metros de luz, destinadas a tomar las aguas de los manantiales de Merejil y Alubial situados dentro del término municipal de Itero del Castillo.

Segundo. Obras de conducción.—Consta de dos partes.

Conducción desde las captaciones al depósito regulador, por me-

dio de tubería de gres de seis centímetros de diámetro, desarrollándose por la ladera en que brotan dichos manantiales en una longitud de 1.258 metros.

Conducción desde el depósito regulador a la fuente, por medio de tubería de fundición de 60 milímetros de diámetro en una longitud de 214 metros hasta el centro del pueblo. Todas estas tuberías irán enterradas a un metro de profundidad como mínimo.

Tercero. Depósito regulador.— Será cubierto, de planta rectangular, de 4,00 por 2,50 metros de dimensiones interiores y 2,30 metros de altura útil de agua, yendo enterrado en el terreno, y teniendo adosado a él una pequeña cámara de llaves.

Cuarto. Obras accesorias.— Se incluyen en esta clase de obras los desagües de las captaciones, depósito regulador y fuentes, hechos todos ellos con tuberías enterradas de gres de seis centímetros de diámetro.

El caudal que se trata de utilizar es de 0,27 litros por segundo, procedente según antes se ha indicado de los manantiales de Merejil y Alubial.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de junio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

En virtud de acuerdo del Comité Directivo y Ejecutivo de este Patronato, se ha señalado el día 5 del próximo mes de julio, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Albergues de carretera, situados en los siguientes términos municipales:

Aranda de Duero (Burgos), Almazán y Medinaceli (Soria), Triste (Huesca), Quintanar de la Orden (Toledo), Manzanares (Ciudad Real), Motril (Granada), Antequera (Málaga), Benicarló (Castellón), Lorca (Murcia), La Bañeza (León) y Puebla de Sanabria (Zamora). El presupuesto de contrata es de un millón noventa y seis mil doscientas treinta y seis con setenta y dos (1.096.236,72) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de junio de

1911, Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929, Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, en las oficinas del Patronato (Alcalá 71), hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, planos correspondientes y modelo de proposición en dichas oficinas, en las que se admitirán propuestas desde las once a las trece horas, en los días hábiles hasta el cuatro de julio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional que ha de constituirse, incluyéndose la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los títulos, cuando la fianza se constituya en metálico.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será del dos por ciento del importe total consignado en el presupuesto de obras y la definitiva del cinco por ciento de dicha cantidad, pudiendo constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

La subasta se celebrará ante la Junta designada a tal efecto, con asistencia del Notario oficial.

Además de las condiciones facultativas y económicas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir las siguientes en la subasta de referencia:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, dentro del término de veinte días, a partir de la fecha de adjudicación y previo pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radican las obras.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926 y disposiciones complementarias abonará las cantidades que se exijan por los gastos de inspección y vigilancia ocasionados con motivo de las obras.

3.ª Quedará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, ley de 14 de febrero de 1907, Real decreto de 19 de marzo de 1909 y demás disposiciones vigentes en la materia.

4.ª Los proponentes que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de la representación que ostentan.

Madrid 21 de junio de 1929.—El Secretario general, José Antonio de Sangroniz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Julián Crespo Lallana, vecino de Ayllón, contra D. Faustino Moral Velasco, vecino de Fuentelcésped, sobre pago de 4.064 pesetas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes y por la tasación que se expresa en cada una de ellas.

Una viña, en término de Fuentelcésped y pago de la Peinera, de 300 cepas, tasada en 134 pesetas.

Otra al mismo término y pago del Monte de Aquel Cabo, de 1.200 cepas, con fanega y media de tierra, en 2.090 pesetas.

Una casa con su corral y cochera, en el pueblo de Fuentelcésped, señalada con los números 5 y 7, a la calle de Arias de Miranda, en 5.300.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor D. Faustino Moral y se venden para pagar a D. Julián Crespo la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse su remate el día 10 de julio próximo, a las doce, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Aranda de Duero a 19 de junio de 1929.—Eduardo Ibáñez. —Ángel Alonso.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Maximino Acón del Rincón, vecino de Castrillo de la Vega, contra D. Faustino Moral Velasco, vecino de Fuentelcésped, sobre pago de 2.725 pesetas, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, y por la tasación que se expresa en cada una de ellas.

Una tierra en jurisdicción de Fuentelcésped y pago del Pontón, de 32 áreas y 20 centiáreas, tasada en 342 pesetas.

Otra al Hoyo, de 32 y 20, en 139

Otra en Monte de Aquel Cabo, de 98 y 59, en 392.

Otra en Montejo de la Vega, en esta jurisdicción y pago de La Cañada, de una hectárea, 93 áreas y 11 centiáreas, en 648.

Otra en Valdesampedo, de 64 áreas y 39 centiáreas, en 336.

Otra a Carramontejo, de idem, en 280.

Otra en término de Santa Cruz de la Salceda y pago de las Tres Villas, de id., en 390.

Una viña en Valdecaleros, de 1.000 cepas, en 1.984.

Otra en la Vega de Arriba, de 200, en 336.

Otra en la Lobera, de id., en 352.

Una tierra en jurisdicción de Milagros, como las demás, y pago de Valdepechille, de 19 áreas, en 130.

Otra en Luso Raso, de 35, en 138.

Otra en dicho pago, de 20, en 161.

Otra al pago de Santa Agueda, de 22, en 153.

Otra en dicho pago, de 39 áreas y 20 centiáreas, en 172.

Otra al pago del Ejido, de diez áreas, en 150.

Otra a Santa Agueda, de 25, en 340.

Otra al Ejido, de id., en 175.

Otra a la Cruz de los Lobos, de 22, en 238.

Otra al mismo pago, de 40, en 250.

Otra en dicho pago, de 30, en 185.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor D. Faustino Moral y se venden para pagar a D. Maximino Acón la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse su remate el día 10 del próximo mes de julio, a las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose

que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Aranda de Duero a 19 de junio de 1929.—Eduardo Ibáñez.—Ángel Alonso.

Salas de los Infantes.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid del presunto alienado Simón Moreno Rubio, de 23 años de edad, casado, natural de Quintanilara, ha acordado se emplazase a los parientes del mismo para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquél y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Salas de los Infantes a 21 de junio de 1929. = El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, José Spiegelberg.

Valle de Valdebezana.

D. Gonzalo Ruiz Puente, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: Que el día 15 del próximo julio, a las diez y seis, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en Soncillo, el juicio verbal civil que D. Bonifacio González Ruiz, vecino de Hoz, tiene entablado contra D. Emeterio Varona Peña, vecino que fué de Soncillo, sobre reclamación de 1.000 pesetas, y hoy en ignorado paradero.

Se cita y emplaza para dicho día, hora y sitio, para la celebración del citado juicio, al demandado D. Emeterio Varona Peña, a los efectos del artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole si no asiste el perjuicio a que haya lugar.

Soncillo 20 de junio de 1929. = Gonzalo Ruiz. = El Secretario, Amós García.

Anuncios Oficiales

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

Se anuncia al público que D. Rafael Zúñiga, en nombre propio y en representación de D. Victoriano Heriz, que desean obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicitan la publicación de la siguiente nota-anuncio:

Peticionario.—D. Rafael Zúñiga y D. Victoriano Heriz.

Clase de aprovechamiento.—Salto de aguas para producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide.—Doscientos litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar.—Rio Caderechas (tributario del Ebro).

Términos municipales donde radica la toma.—Aguas Cándidas y Quintanaopio.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días consecutivos, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero.

Zaragoza 22 de junio de 1929. = El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Alcaldía de Roa.

Se halla vacante la plaza de Director de la banda municipal de música de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y casa-habitación.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, con la documentación que estimen necesaria, durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Roa 21 de junio de 1929. = El Alcalde, Enrique Abad.

Juzgado municipal de Anguix.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juz-

gado, que han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 496 habitantes, según el último censo.

Anguix 17 de junio de 1929. = El Juez municipal, Lucas Ordóñez.

Juzgado municipal de Haza.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente, que han de proveerse en concurso de traslado con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 201 habitantes, según el último censo.

Haza 17 de junio de 1929. = El Juez municipal, Braulio Martínez.

Juzgado municipal de Fuentelisendo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, he acordado, cumpliendo orden superior, anunciarla para su provisión en propiedad por medio de concurso entre secretarios, conforme a lo establecido en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia del partido de Roa, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentelisendo 16 de junio de

1929. = El Juez municipal, Juan Domingo.

Juzgado municipal de Boada de Roa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que han de proveerse en concurso, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 414 habitantes, según el último censo.

Boada de Roa 17 de junio de 1929. = El Juez municipal, Nicasio Izquierdo.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DE AGUAS DE BURGOS

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado la amortización de 34 obligaciones, a cuyo efecto el viernes, 28 del actual, a las doce del día, tendrá lugar el correspondiente sorteo en la forma de costumbre en la sala de actos de esta Compañía, pudiendo ser presenciado por quienes creyeren interesarles en mencionado acto.

Burgos 25 de junio de 1929. = Por la Compañía de Aguas de Burgos, el Director gerente, Pascual Eguigaray.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al . . . 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757'75 pesetas.